

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

UGENA

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 81, de fecha 10 de abril de 2012, el anuncio del acuerdo provisional del establecimiento de la Ordenanza del precio público del servicio de abastecimiento de Agua domiciliada de Ugena, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, resueltas las alegaciones y reclamaciones formuladas en tiempo y forma, se hace público que dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo, con las modificaciones acordadas por el pleno en sesión de 14 de mayo de 2012.

Igualmente de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo, se publica el texto aprobado definitivamente referente a la modificación de las ordenanza citada anteriormente.

ORDENANZA REGULADORA DEL ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1. – Fundamentos de derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece precio público por la prestación del servicio de suministro de agua en la localidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de agua potable, así como el derecho de acometida, colocación y utilización de contadores.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Asimismo, tendrán esta consideración las Entidades Urbanísticas Colaboradoras de conservación de urbanizaciones y comunidades de propietarios.

3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinarán conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 30 por 100 en la cuota de consumo de la tasa siempre que así se solicite por los interesados, jubilados pensionistas y parados de larga duración, siempre que cumplan con los requisitos regulados en las bases correspondientes.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Las tarifas de este precio público serán las fijadas en el anexo a la presente Ordenanza.

La aplicación de las tarifas correspondientes al consumo colectivo se hará una vez obtenido el consumo medio por parcela y/o nave edificada y trimestre a partir del total de metros cúbicos suministrados en dicho periodo a la entidad y/o comunidad usuaria según las lecturas del contador instalado a la entrada del depósito particular de la misma.

Las cuotas a liquidar en caso de edificaciones que comprendan más de una vivienda o local se efectuarán multiplicando el número de viviendas unifamiliares o locales que comprendan, por las cuotas mínimas establecidas para cada vivienda unifamiliar o local.

Artículo 6.- Devengo.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación, facturándose los consumos con periodicidad trimestral.
2. El pago del precio público se efectuará en el momento de la presentación, al obligado tributario a realizarlo, del correspondiente recibo por los medios reglamentariamente establecidos.
3. El Ayuntamiento establece como forma de pago la domiciliación bancaria o mediante ingreso del importe del correspondiente recibo en la cuenta municipal habilitada al efecto.
4. El precio público por conexión a red y la obligación de pago nace en el momento de la concesión de la licencia de urbanización u obra de la vivienda.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza fiscal número 310, reguladora de la tasa por suministro de agua y electricidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación desde ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo**Abastecimiento (Cláusula I.P.C.)****Doméstico**

Primer bloque: De 0 a 40 m3, 0,59 euros trimestre.
Segundo bloque: De 41 a 65 m3, 0,69 euros trimestre.
Tercer bloque: De 66 a 85 m3, 1,389 euros trimestre.
Cuarto bloque: De 86 a 100 m3, 2,16 euros trimestre.
Quinto bloque: De 101 m3 en adelante, 2,60 euros trimestre.
Derechos de acometida de agua domiciliaria, 250,00 euros.
Suministro de obra periodo de licencia, 1,60 euros/usuario/ trimestre (casa ó nave).
Cuota fija del servicio, 5,50 euros/usuario/trimestre.
Mantenimiento de contador, 1,50 euros/contador/trimestre.

Industria

Primer bloque: De 0 a 40 m3, 0,717 euros trimestre.
Segundo bloque: De 41 a 65 m3, 0,980 euros trimestre.
Tercer bloque: De 66 a 85 m3, 1,852 euros trimestre.
Cuarto bloque: De 86 a 100 m3, 2,410 euros trimestre.
Quinto bloque: De 101 m3 en adelante, 2,990 euros trimestre.
Derechos de acometida de agua domiciliaria, 250,00 euros.
Suministro de obra periodo de licencia, 1,60 euros/usuario/ trimestre (casa ó nave).
Cuota fija del servicio, 6,50 euros/usuario/trimestre.
Mantenimiento de contador, 2,00 euros/contador/trimestre.
Ugena 14 de mayo de 2012.- El Alcalde, Martín Pérez Nuñez.

N.º I.- 5968